

Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

Informe secretarial. 09 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00177. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00177 00

Bogotá D.C., 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ESMERALDA SÁNCHEZ FIERRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.159.617 y tarjeta profesional No. 131.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **GABRIELINA BARRETO BAYONA** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

- Los hechos enlistados en los numerales 2º, 3º y 4º contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
- 2. Deberá relacionar, identificar, e individualizar la prueba enlistada en el numeral 4° y 6° de dicho acápite, lo anterior como quiera que no existe claridad en torno a lo allegado. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma organizada, unificada y en formato PDF. (Artículo 25° Núm. 9° CPTSS)
- 3. La prueba relacionada en el acápite de pruebas denominados: "cédula de mi representada" no fue aportada, por tal motivo deberá aclarar esta situación al despacho y relacionarlas de forma individualizada, y concreta, conforme lo ordena el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS. Se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF. (Artículo 25° Núm. 9° CPTSS)

4. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico

de notificaciones del extremo pasivo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera <u>completa y correcta</u>, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un <u>término de cinco</u>

(5) días hábiles.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

11001310504420230017700

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 019 del 5 de julio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa Juez Juzgado De Circuito Laboral 044 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beda3f3d1f6b1cf977e2103a412b7af13ba9729b3ae186ddcdf9cfe7c0800d69**Documento generado en 04/07/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica